

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0719/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

9 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó diversos requerimientos relacionados con maltrato animal.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado mediante oficio número PAOT-05-300/UT-900-0084-2022, dio atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, en el ámbito de su competencia.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular señaló que no se demuestra a detalle la información solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Esterilización, Gatos, Perros, Competencia, Maltrato, Desecha.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0719/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090172822000006, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

"17- DEMOSTRA A DETALLE,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO,2000 AL 2021,EL NUMERO DE REGISTRO,FOLIO ETC.DE CADA UNO DE LOS REPORTES,DENUNCIAS,ETC.CIUDADANAS,ETC.POR MALTRATO,ABUSO,TORTURA,ASESINATO, ETC.JAURIA,ABANDONO ANIMAL,ETC.Y QUE VAYA POR ELL@S,PERSONAL DE ALGUNAS SUS INSTALACIONES,DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. ASI MISMO DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,EL RESULTADO DE CADA REPORTE,DENUNCIA ,ETC. -SE LES DENUNCIO,DEMANDO ETC.ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. -SE LES RETIRO,L@S LOS ANIMALALES.ABUSADOS,MALTRATADOS ETC. -SE LES HIZO"ALGUNAS"RECOMENDACIONES,AL DUEÑO/PROPIETARIO,ABUSADOR,MALTRATADOR ETC. PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS,ETC. DEL PERRO GATO,CABALLO,ETC.EN CUESTION DEL REPORTE, DENUNCIA ETC. -PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO (PAOT) -AGENCIA ANIMAL (AGATAN) -BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL -PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROPEM) -CENTROS CANINOS.(ANTIRRABICOS) A).-DEMOSTRAR A DETALLE EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS REPORTES,DENUNCIAS ETC. MENCIONADAS ANTERIORMENTE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

B)-DEMOSTRAR A DETALLE EL PROTOCOLO A SEGUIR A LA LLEGADA PERROS Y GATOS EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. C)-DEMOSTRAR A DETALLE EL ESTADO FISICO, ETC. EN QUE SE ENCUENTRAN CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS, QUE FUERON LLEVADOS POR SU PERSONAL A CADA UNA DE SUS INSTALACIONES POR REPORTE, DENUNCIA CIUDADANA, ETC. D)-DEMOSTRAR A DETALLE EL PROTOCOLO A SEGUIR EN LA ESTANCIA "TEMPORAL" DE CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS EN SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, QUE AHORA ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA. 18-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, CORRESPONDIENTE A LA "ESTANCIA" DE CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS, QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES. A)- ANIMALES ABANDONADOS. B)-ANIMALES EN SITUACION DE CALLE. C)-ANIMALES "DONADOS/ENTREGADOS" POR SUS AMOROSOS Y RESPONSABLES "DUEÑOS/PROPIETARIOS.

19-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, PARA NEGAR LA ENTRADA A CADA UNA DE SUS INSTALACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA ADOPTAR, BUSCAR A SUS MASCOTAS, PERDIDAS, EXTRAVIADAS, "SECUESTRADAS/SUSTRAIDAS DEL DOMICILIO DE "DUEÑOS/PROPIETARIOS, ANTES DE QUE SU PERSONAL, TAN AMABLES, EFICACES Y SUPER RAPIDOS, LES APLIQUEN LA "HUMANITARIA EUTANASIA" Y HASTA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS, NIEGAN QUE TENGAN SUS MASCOTAS, SIN PERMITIRLES EL ACCESO A BUSCARLAS, PAGAR CARTELES CON SU FOTOS, ETC. EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. 20-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2000, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, DE LOS PERROS, GATOS ETC. QUE ESTAN EN GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNO DE LOS CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS), ETC. YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE, LA ENTREGA DE PERROS Y GATOS, ETC. A COMITES, ASOCIACIONES, ALBERGUES, REFUGIOS, RESCATISTAS ETC. CON LOS QUE TIENEN CONVENIOS, CONTRATOS, ETC. A)-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2001, NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS COMITES, ASOCIACIONES ETC., NOMBRES DE CADA UNO, DE LOS RESPONSABLES, CUANTOS AÑOS TIENEN DE CONVENIO, CONTRATO, ETC. ES VERBAL, ESCRITO, ETC. PARA LA ENTREGA DE PERROS Y GATOS, DE LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. 20-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SI SUS DEPENDENCIAS A SU CARGO, TIENEN UN PRESUPUESTO ASIGNADO, COMO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

GRATIFICACION,BONIFICACION,DONACION EN EFECTIVO,EN ESPECIE ETC. PARA LOS COMITES,ASOCIACIONES,ALBERGUES,REFUGIOS.ETC.A LOS QUE ENTREGAN A PERROS Y GATOS,QUE TIENEN EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS )ETC.QUE ESTAN A SU GUARDIA Y CUSTODIA. A)DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,EL REGISTRO, DE CADA UNA DE LAS ENTREGA-RECEPCION"DE LOS DONACIONES ETC. 21- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PERROS,GATOS ETC.ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS." (sic)

**Información complementaria:**

- SECRETARIA DE GOBIERNO EDO. MEX.
- GOBERNATURA.
- PROPAEM.
- JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.
- AGATAN.
- PAOT.
- BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II Remisión.** El diez de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado señaló que es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información de mérito, por lo que remitió la misma a los sujetos obligados que consideró competentes.

**III. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia **PAOT-05-300/UT-900-0084-2022**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, en el ámbito de su competencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“NO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA.” (sic)

**V. Turno.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0719/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>2</sup>

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

<sup>2</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	06/01/2022	Fecha límite de respuesta:	19/01/2022
Folio:	090172822000006	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/01/2022	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	10/01/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	19/01/2022	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número **PAOT-05-300/UT-900-0084-2022**, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el ámbito de su competencia.

Posteriormente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del veinte de enero al diez de febrero de dos mil veintidós, descontándose los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero, cinco, seis y siete de febrero de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado hasta el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto diez días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0719/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**